



PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 32171 PARA LOS
PROCESOS DE NOMBRAMIENTO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS

El Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa de la Congresista de la República **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el PROYECTO DE LEY siguiente:

**LEY QUE PRECISA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 32171 PARA LOS
PROCESOS DE NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto implementar el proceso de nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas y establecer precisiones para aplicar la Ley N° 32171, "Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado", y pueda ser implementada por las universidades públicas.

Artículo 2.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32171.

Se modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32171, "Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado", en los términos siguientes:

"Disposiciones Complementarias Finales

PRIMERA. Implementación del nombramiento en las universidades públicas

Las universidades cumplirán lo dispuesto en la presente ley tomando en cuenta los casos generados para el nombramiento relacionados **a docentes con vínculo contractual vigente al 21 de noviembre de 2024, y que han estado contratados hasta el semestre académico 2023-2, según calendario de la universidad; Este proceso de nombramiento también alcanza a los docentes** que cuenten con resolución de nombramiento en el marco de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas, **de acuerdo con la necesidad de carga académica de la universidad durante el año fiscal 2025."**

Artículo 3.- Creación de nuevas plazas para docentes



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 32171 PARA LOS PROCESOS DE NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Asimismo, se ordena a quien corresponda, en un plazo no menor de 45 días calendario, habilitar las nuevas plazas de los docentes nombrados según lo identificado por las universidades públicas, para dar cumplimiento a la Ley N° 32171.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

Transferencias de Partidas

Se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, para lo cual queda exceptuada del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y se derogan o modifican todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que se opongan o contradigan lo establecido en la presente ley.

Lima, febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2025 15:20:20-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2025 15:20:30-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2025 10:29:46-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2025 17:24:43-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2025 16:24:29-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2025 16:30:15-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2025 16:14:41-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Regina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2025 16:55:46-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10224/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 32171 PARA LOS
PROCESOS DE NOMBRAMIENTO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO

La educación superior es un pilar fundamental para el desarrollo de cualquier nación. En este contexto, las universidades públicas juegan un rol crucial en la formación de los profesionales que contribuirán al progreso científico, económico, social y cultural del país. En consecuencia, es imperativo garantizar que los docentes que desempeñan labores académicas e investigativas en dichas instituciones cuenten con condiciones laborales que les permitan desarrollarse de manera efectiva y estable.

En este marco, la Ley N° 32171, "Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado", representa un avance significativo al ofrecer la posibilidad de formalizar el nombramiento de aquellos docentes contratados que cumplen con los requisitos establecidos. Sin embargo, la aplicación de dicha ley requiere de un marco normativo adicional que regule de manera clara el procedimiento de implementación, a fin de asegurar que el proceso de nombramiento sea transparente, justo y eficaz.

Según información recabada por el portal de noticias MSN, hasta el 4 de febrero de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas no ha cumplido con la transferencia de recursos para el nombramiento excepcional de los docentes contratados en las universidades públicas. Incluso, el rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina y presidente de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú, Américo Guevara Pérez, ha manifestado que las universidades públicas han cumplido con el nombramiento de alrededor de 3500 docentes; sin embargo, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas no muestran voluntad política para transferir los recursos.

Por otro lado, el 21 de noviembre del 2024, la presidenta Dina Boluarte Zegarra, en actividad oficial, confirmó un presupuesto de 246 millones de soles para que las universidades públicas cumplan con el nombramiento de docentes. Empero, a la fecha de la presente proposición legislativa no se ha cumplido con el compromiso y existe el alto riesgo que los docentes interpongan demandas por falta de pago.

El pasado 2 de diciembre de 2024, el portal informativo Lima Gris, informó que 319 docentes contratados de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco esperan nombramiento inmediato, en amparo al mérito acumulado de los docentes y a fin de garantizar la disponibilidad de personal docente. Asimismo, la nota informativa señala que la Universidad Nacional del Santa, la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional de Trujillo han implementado de forma exitosa procesos de nombramientos automáticos.

Con fecha 6 de diciembre de 2024, el portal oficial del Estado, Gob.pe, informó que

**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 32171 PARA LOS
PROCESOS DE NOMBRAMIENTO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, con sede central en Huaraz, inicio el proceso de nombramiento de docentes contratados para las categorías de profesor auxiliar y profesor asociado, en aras de reivindicar la labor docente y mejorar las condiciones laborales.

Con fecha 30 de diciembre de 2024, el portal de noticias Jornada informó que, en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga del departamento de Ayacucho, se reportaron retrasos y suspensiones en los procesos de nombramiento, afectando a más de 100 docentes contratados, los cuales evaluar adoptar acciones legales.

Con fecha 2 de enero de 2025, Radio Uno público que, en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann del departamento de Tacna, se habrían cometido irregularidades en el proceso de nombramiento docente referidas a nuevos requisitos no contemplados en la normativa.

El pasado 10 de enero de 2025, Radio Onda Azul del departamento de Puno informó que SUNEDU y MINEDU contradicen el proceso de nombramiento de docentes de la Universidad Nacional del Altiplano. Asimismo, el 11 de enero de 2025, Radio La Decana Juliana, informó sobre la denuncia de docentes de la misma casa de estudios, donde habría acaecido una irregularidad en el proceso de concurso de nombramiento docente llevado a cabo en diciembre de 2024.

Es oportuno señalar que, entre las condiciones básicas de calidad que debe tener una universidad para obtener el licenciamiento institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se establece que la universidad debe contar con disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo. Y la Ley 30220, Ley Universitaria, establece en su artículo 1° que, "el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria".

La falta de precisión o la ambigüedad en las normas vigentes (Ley 32171), sumado a la nula voluntad política del Poder Ejecutivo de transferir recursos a las universidades, ha llevado a que, a nivel nacional, miles de docentes contratados no pueden acceder a nuevas plazas. El Ministerio de Economía y Finanzas, por su parte, ha señalado que la Ley 32171 no contempla un mecanismo para efectuar la transferencia de recursos. Al respecto, la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú, ha informado que, en nuestro país existe más de 4 mil docentes que trabajan en universidades públicas bajo la condición de contratados.

Justificación

1. La importancia de la estabilidad laboral para los docentes en universidades públicas

Uno de los principales retos a los que se enfrentan las universidades públicas es la estabilidad laboral de su personal docente. En muchas ocasiones, los docentes contratados desempeñan un trabajo fundamental en la formación de estudiantes y en la producción de conocimiento, pero carecen de los beneficios

**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 32171 PARA LOS
PROCESOS DE NOMBRAMIENTO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

de la estabilidad laboral, lo cual afecta tanto su desempeño como su calidad de vida. La presente ley busca dar respuesta a esta situación, brindando a los docentes contratados la posibilidad de acceder a una categoría fija en la estructura académica, contribuyendo así a la profesionalización y estabilidad del cuerpo docente.

2. Cumplimiento de la Ley N° 32171

La Ley N° 32171, promulgada con el fin de ofrecer una solución excepcional a los docentes contratados, autoriza el nombramiento de estos en las categorías de profesor auxiliar y profesor asociado. No obstante, para que esta ley sea implementada de manera efectiva, es necesario contar con un proceso claro, transparente y reglamentado que permita a las universidades públicas llevar a cabo el nombramiento de acuerdo con los lineamientos establecidos, garantizando el cumplimiento de la ley y la equidad en el acceso a las categorías.

3. Mejorar la calidad educativa

El nombramiento formal de los docentes contratados no solo representa un avance en términos laborales, sino que también tiene un impacto positivo en la calidad educativa. Los docentes que cuentan con estabilidad laboral y una categoría docente bien definida pueden desempeñar sus tareas académicas e investigativas con mayor dedicación, compromiso y motivación. Esto se traduce en una mejora en la formación de los estudiantes y en un aumento de la productividad científica y académica de las universidades públicas.

Objetivos del proyecto de ley

Este proyecto de ley tiene como principales objetivos:

- a) Establecer un proceso claro y transparente para la implementación del nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32171.
- b) Garantizar que el nombramiento de los docentes se realice de manera equitativa, siguiendo criterios objetivos basados en el desempeño académico, la investigación y profesionalismo de los docentes contratados.
- c) Fortalecer la estabilidad laboral y la calidad educativa en las universidades públicas, contribuyendo a la profesionalización del cuerpo docente y al cumplimiento de los objetivos académicos y de investigación de las instituciones.

Fundamentos legales y normativos

Este proyecto de ley se fundamenta en el derecho laboral y académico de los docentes contratados en las universidades públicas, reconociendo su contribución al sistema educativo nacional. Además, se encuentra enmarcado en la Ley N° 32171, que autoriza de manera excepcional el nombramiento de los docentes contratados en las categorías de profesor auxiliar y profesor asociado, y se complementa con las

**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 32171 PARA LOS
PROCESOS DE NOMBRAMIENTO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

disposiciones constitucionales y legales sobre igualdad de oportunidades, derechos laborales y acceso a la educación superior.

En esa línea, la Constitución Política del Perú contempla en su artículo 18 los fines de la educación universitaria; así también, el Tribunal Constitucional, en su sentencia del Expediente 04232-2004-PA/TC del Caso Larry Jimmy Ormeño Cabrera, ha realizado un análisis sobre los mismos, en los términos siguientes:

a) La formación profesional

Consiste en la exposición de los fundamentos conceptuales y científicos atinentes a las distintas y calificadas ramas del conocimiento humano, así como el desarrollo de las habilidades personales para su aplicación práctica.

Dicho proceso de concientización y preparación de las bases teóricas y prácticas de las respectivas profesiones implica también la actualización de los conocimientos de quienes las ejercen, a través de las actividades de postgrado.

b) La difusión cultural

Se refiere a la diseminación de los aportes trascendentales del saber y la experiencia humana hacia la sociedad en un conjunto.

A través de esta suerte de "vaso comunicante" entre la universidad y la sociedad, se permite el acceso a la cultura de personas ajenas a los claustros universitarios, vía las actividades de proyección social.

c) La creación intelectual y artística

Tiene que ver con la estimulación el poder forjador de ideas y conceptos, la capacidad de invención y los atributos imaginativos del espíritu humano.

En el primer caso, contribuye al avance del conocimiento a través del desarrollo de la ciencia.

En el segundo caso, contribuye a la plasmación del goce espiritual a través de la comunión fecunda de los conocimientos, las emociones y los sentimientos humanos.

d) La investigación científica y tecnológica

Se expresa en la promoción del progreso y desarrollo de los pueblos a través del conocimiento de la realidad y de las ideas; proponiéndose para tal efecto nuevas explicaciones sobre ellas. Ello supone alentar las acciones de averiguación, indagación o descubrimiento en el ámbito de las ideas y la realidad; así como la aplicación de los conocimientos científicos a la praxis.

En el primer caso, contribuye a la consecución de nuevas interpretaciones sobre las ideas o la sustantividad de todo aquello que circunda la existencia y la coexistencia humana. En el segundo caso, coadyuva a la producción de bienes y servicios destinados a mejorar la vida cotidiana.

**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 32171 PARA LOS
PROCESOS DE NOMBRAMIENTO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

En el mismo contexto, el artículo 3 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece la definición de universidad, bajo los siguientes términos: "la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado". En la misma línea, el artículo 79 del mismo cuerpo legal, determina que las funciones del docente universitario son la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponda.

Conclusión

En resumen, la implementación del proceso de nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas y la aplicación de la Ley N° 32171 representan una oportunidad clave para mejorar las condiciones laborales de los docentes y la calidad educativa en las instituciones de educación superior. Este proyecto de ley busca proporcionar un marco normativo que permita llevar a cabo esta transición de manera ordenada, equitativa y transparente, favoreciendo tanto a los docentes como a las universidades y, en última instancia, a los estudiantes que se beneficiarán de una educación de mayor calidad.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no vulnera ni contraviene ninguna norma constitucional o legal del país; por el contrario, busca implementar un proceso de nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas del país, y así garantizar la calidad del sistema educativo universitario, y los derechos laborales de los docentes.

COSTO BENEFICIO

Beneficios

Beneficio	Beneficiario
Asegurar la estabilidad laboral de los docentes contratados, mejorando sus condiciones laborales y su calidad de vida.	Docentes universitarios
Fortalecer la educación superior pública mediante el nombramiento formal de un cuerpo docente altamente calificado y comprometido con la formación de estudiantes.	Sociedad y Estado
	Sociedad y Estado

**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 32171 PARA LOS
PROCESOS DE NOMBRAMIENTO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

Mejorar la calidad académica y científica de las universidades públicas al proporcionarles un profesorado con mayor estabilidad y dedicación	
Fomentar la transparencia y la equidad en el proceso de nombramiento, garantizando que los docentes seleccionados sean los más capacitados y con un desempeño destacado.	Sociedad y Estado
Promover el desarrollo institucional de las universidades públicas, que contarán con un personal docente más comprometido con sus objetivos estratégicos de enseñanza e investigación.	Sociedad y Estado

Costos

Costo
El presente proyecto de ley no genera costos económicos adicionales al erario nacional, dado que su financiamiento podrá provenir de los recursos del presupuesto del pliego correspondiente.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa está relacionada con las siguientes políticas nacionales del Acuerdo Nacional:

- Decima Cuarta: acceso al empleo pleno, digno y productivo:

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

- Vigésimo cuarta: afirmación de un estado eficiente y transparente:

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 32171 PARA LOS
PROCESOS DE NOMBRAMIENTO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.